

República Bolivariana de Venezuela
Estado Lara
Municipio Iribarren

GACETA MUNICIPAL

AÑO XXXVIII Barquisimeto, 17 de Noviembre de 1993 EXTRAORDINARIA N° 728

DEPOSITO LEGAL: 76-04-12

TRANSCRIPCION LITERAL DEL ARTICULO 6° DE
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 6° SE TENDRAN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA
LAS ORDENANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS
JURIDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN
LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICION
CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS
AUTORIDADES PUBLICAS Y LOS PARTICULARES
QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y
OBSERVANCIA.

S U M A R I O:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ROTURA
DE CALZADAS
Y ACERAS EN AREAS URBANAS**

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE ROTURA DE
CALZADAS Y ACERAS EN AREAS
URBANAS**

**Gaceta Municipal Extraordinaria No
728 de fecha 17-11-1993**

Artículo 1º: Se modifica el Art. 3 en la forma siguiente:

Artículo 3º: Las personas señaladas en el Art. 1º de la presente Ordenanza deberán solicitar y obtener el permiso correspondiente de la Alcaldía, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, cuando sea necesaria la rotura de pavimento de calzadas y aceras que integran la vialidad urbana del Municipio Iribarren en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Edificación en parcelas y construcción de urbanizaciones.
- b. Instalación de equipamiento o infraestructura requerida por servicios públicos tales como acueductos, cloacas y drenajes, suministro de energía eléctrica y telefónica, entre otros.
- c. Ejecución de obras públicas.

Artículo 2º: Queda reformada la Ordenanza sobre Rotura de Calzadas y Aceras en Áreas Urbanas. En consecuencia, publíquese de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo Único del Artículo 8 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, a

los fines de su agregación a la Gaceta Municipal Extraordinaria de Fecha 5 de Agosto de 1.992.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara, en Sesión N° 81 de fecha 26/10/93. En Barquisimeto, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Años 134 de la Federación y 183 de la Independencia.

**ORDENANZA SOBRE ROTURA DE
CALZADAS Y
ACERAS EN AREAS URBANAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: La presente ORDENANZA tiene por establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para efectuar roturas de pavimentos en aceras y calzadas del sistema vial urbano del Municipio Iribarren, por parte de cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, así como las sanciones por su incumplimiento.

Artículo 2º: La presente ORDENANZA complementa las disposiciones previstas en la Ordenanza sobre Procedimientos para la Edificación en Parcelas y Construcción de Urbanizaciones y sus reglamentos, en la materia en ella regulada.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER EL PERMISO

Artículo 3º: Las personas señaladas en el Art. 1º de la presente Orgánica deberán solicitar y obtener el permiso expreso correspondiente de la Alcaldía, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, cuando sea necesaria la rotura del pavimento del calzadas y aceras que integran la vialidad urbana del Municipio Iribarren en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Edificación en parcelas y construcción de urbanizaciones.
- b. Instalación de equipamiento o infraestructura requerida por servicios públicos tales como acueductos, cloacas y drenajes, suministro de energía eléctrica y telefonía, entre otros.
- c. Ejecución de obras públicas.

Artículo 4º: El interesado formulará su solicitud ante la Dirección indicada en el Artículo anterior, mediante formulario que al efecto se le suministrará, previo el pago correspondiente, debidamente llenado y firmado.

Artículo 5º: El Director de Desarrollo Urbano y Rural, vista a la solicitud, procederá a determinar el monto de la cantidad que bien en efectivo o a través de la respectiva fianza, deberá depositar o constituir el interesado en la Tesorería Municipal, para garantizar las obligaciones que

asume por el otorgamiento del permiso.

A los fines de la determinación del depósito, se efectuará el informe técnico respectivo que especifiquen la magnitud de los trabajos a realizar. La cantidad será fijada sobre los valores que se determinan en el presente Artículo al metro cuadrado de pavimento, según el tipo de material especificado:

- a. Valor por metro cuadrado para pavimento asfáltico: Bs. 3.000,00
- b. Valor por metro cuadrado para pavimento de concreto: Bs. 1.500,00
- c. Valor por metro cuadrado para pavimento con elementos decorativos: Bs. 2.500,00

Los referidos valores deberán ser actualizados por el ALCALDE anualmente, mediante el respectivo decreto que se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 6º: En los casos de solicitudes de personas jurídicas, públicas o privadas, prestatarios de servicios públicos, no será necesario el depósito de la cantidad en efectivo, pudiéndose constituir fianza bien para una obra determinada o bien de carácter global, cuyo monto será fijado por el ALCALDE, previo informe de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de garantizar la reposición de todas las roturas de pavimento que deban ejecutar en las vías públicas urbanas del Municipio Iribarren.

Artículo 7º: Toda fianza deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Ser expedida por compañía de seguros con domicilio en jurisdicción del Municipio Iribarren.
2. Mediante documento previamente autenticado por ante alguna de las notarias públicas del Municipio Iribarren.

Artículo 8º: El permiso se otorgará mediante resolución en la cual se indicará el lapso para la ejecución de los trabajos y las demás obligaciones que asume el interesado en relación a la reposición del pavimento objeto de la rotura.

La resolución estará a la disposición del interesado dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud de permiso respectiva, ante la oficina que se indique en el comprobante de recepción.

Artículo 9º: Una vez concluidos los trabajos para los cuales se solicitó el permiso, el interesado deberá participarlo de inmediato a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, a objeto de que la obra sea inspeccionada para su conformidad, si fuere el caso.

De estimarse conforme la obra de reposición de pavimento, el monto de depósito a la fianza constituida será devuelta al interesado luego de transcurridos noventa (90) días

continuos de la fecha de participación a que hace mención este Artículo.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 10º: Cualquier trabajo de rotura de pavimento que sea realizado sin el cumplimiento de las normas técnicas mínimas o de las formalidades expresadas, dará lugar a la inmediata paralización del mismo, por parte del funcionario fiscal competente, quien deberá levantar el acta respectiva y citar al responsable del trabajo ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, para que en el lapso de VEINTICUATRO (24) horas, exponga por escrito o verbalmente las razones o alegue las pruebas que estime procedentes, contra la orden de paralización.

El director de Desarrollo Urbano y Rural, oído al interesado, procederá a aplicar la sanción correspondiente mediante resolución motivada.

Artículo 11º: Cuando fuere ordenada la paralización del trabajo y el responsable se resistiere a cumplir dicha orden, se le impondrán multas sucesivas o semanales de hasta dos (2) veces equivalente al monto del salario mínimo urbano mensual vigente, y en el caso en que persista en rebeldía, será sancionado con nuevas multas iguales o mayores a las que se hubieren aplicado, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que por responsabilidad civil pueda ejercer el Municipio.

Parágrafo Único: Las multas que fueren aplicadas de conformidad al presente Capítulo podrán ser

adicionales a la liquidación del impuesto inmobiliario urbano correspondiente al período fiscal siguiente.

noviembre de mil novecientos noventa y tres. Años 134 de la Federación y 183 de la Independencia.

Artículo 12º: Si dentro del plazo fijo para la recepción de la obra se presentan defectos en su construcción, el Municipio retendrá definitivamente la cantidad depositada por el interesado como garantía de fiel cumplimiento y hará exigible su inmediata reparación, en un período no mayor de treinta (30) días continuos.

Transcurrido ese tiempo y observándose omisión por parte del interesado, éste será sancionado con multa igual al doble del valor de la cantidad depositada o afianzada inicialmente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones por responsabilidad civil que de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, ejercerá el Municipio.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13º: La presente ORDENANZA deroga el Artículo 293 de la Ordenanza sobre Arquitectura, Urbanismo y Construcciones en General, publicada en la Gaceta Municipal N° 142, Extraordinaria de Fecha 15 de Abril de 1.966 así como las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sea contraria y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara, a los diecisiete días del mes de